

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 891 /

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 27001-33-33-002-2021-00180-00
CONCILIACIÓN: EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: PEDRO JOSÉ HURTADO COSSÍO
DESTINATARIO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ

El señor **PEDRO JOSÉ HURTADO COSSÍO** a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación extrajudicial convocando al MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, con el fin de que *se concilie el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por encontrarse configurado los elementos del contrato realidad durante el periodo que se desempeñó asesor jurídico del Municipio durante los años 2012 a 2015.*

DEL ACUERDO CONCILIATORIO: Apartes.

Ante la Procuraduría 186 Judicial I Administrativa, bajo el número de radicación 298 del 14 de agosto de 2020, mediante acta de conciliación prejudicial del 1 de julio de 2021, se acordó:

“(…) DECISION. Por todo lo anterior, en unanimidad los miembros del comité de conciliación de defensa judicial del Municipio de Bajo Baudó - Chocó, con fundamento en la documentación aportada en el caso, ha decidido conciliar las pretensiones de la parte activa en la audiencia de conciliación que se Procuraduría 186 Judicial Administrativa del Chocó, en lo atinente a las prestaciones sociales y el pago de aportes a la seguridad social durante el periodo laboral 2012-2015, pero no conciliará la sanción moratoria pedida por la parte convocante.

La conciliación será en los siguientes términos.

RESUMEN PERIODO 2012-2015

| AÑOS | PRESTACIONES | SEGURIDAD SOCIAL |
|----------------|---------------------|-------------------------|
| 2012 | \$11.172.000 | \$ 4.275.000 |
| 2013 | \$12.363.750 | \$ 4.275.000 |
| 2014 | \$12.363.750 | \$ 4.275.000 |
| 2015 | \$12.965.600 | \$ 4.961.250 |
| TOTALES | \$48.865.100 | \$18.686.250 |

GRAN TOTAL PREST. SOC. MÁS PAGO SEG. SOCIAL \$ 67.551.350.

Que como se trata de una diligencia prejudicial, el convocante debe mostrar ánimo conciliatorio, por lo que solicitamos se rebaje a favor del municipio al menos el 10% de las pretensiones de las prestaciones sociales, que equivalen a \$4.886.510,

quedando las pretensiones por concepto de prestaciones sociales en la suma de \$43.978.590.

El saldo de las pretensiones, es decir, \$ 62.664.840 (prestaciones sociales y aportes de la seguridad social 43.978.590 + 18.686.250), se pagarán con recursos del sistema general de participación-libre destinación, sobretasa a la gasolina, o con los del Predial Indígena o Afro, que recibe el Municipio de Bajo Baudó del Gobierno Nacional, conforme se detalla a continuación:

Cuota de \$21.989.295

Cuota de \$21.989.295

Cuota de \$ 18.686.250— Aportes Seguridad Social.

Por otro lado, si el Municipio de Bajo Baudó llega a poseer recursos suficientes como segunda opción de pago lo hará en dos cuotas una de \$ 43.978.590 y otra de \$ 18.686.250. o por la totalidad de las pretensiones que se concilien. Ello una vez se obtenga la aprobación judicial. De la propuesta de conciliación de la parte convocada MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifestó: "Acepto los términos del acta o conciliación presentada por el Municipio de Bajo Baudó, con el fin de proteger los derechos y las pretensiones de mi poderdante, por valor de C\$ 62.664.840). EL ACUERDO ES TOTAL. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (...)"

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse ajustada a derecho el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre el señor PEDRO JOSÉ HURTADO COSSÍO y el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ.

Por lo demás se puede determinar que, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la acción no ha caducado, y que el acuerdo no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público, además que el acta reúne los requisitos formales necesarios y en ella se señalaron claramente los términos del acuerdo. Se cumplen en consecuencia los requisitos a que hacen referencia la ley 23 de 1991, artículo 61, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998 y artículo 65 A, modificado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y los señalados en la ley 640 de 2001, artículo 1º.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la conciliación prejudicial de la referencia, llevada a cabo por la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos para su aprobación, y en consecuencia se procederá a ello.

Por las razones anteriormente expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:**

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la totalidad del acuerdo contenido en el Acta de Conciliación del 1 de julio de 2021, el número de radicación 298 del 14 de agosto de 2020, celebrada en la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre el apoderado de del señor PEDRO JOSÉ HURTADO COSSÍO y el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ.

SEGUNDO.- Expídase copia de la conciliación prejudicial contenida en el Acta del 1 de julio de 2021, número de radicación 298 del 14 de agosto de 2020, emanada de la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos y de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO.- En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. De hoy,, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUEARA AGUILAR Secretaria</p> |
|---|